

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21408 REAL DECRETO 2055/1996, de 6 de septiembre, por el que se crea una escuela de Educación Infantil, promovida por el Ayuntamiento de Albacete.

El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete ha promovido la creación de una escuela de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 2.º apartado 3 c) del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de las escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º apartado 3 c) del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de educación infantil.

Denominación específica: «San Pablo».

Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle Santiago Rusiñol, número 69.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil primer ciclo.

Capacidad: primer ciclo: 7 unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Artículo 2.

La escuela de educación infantil a que se refiere este Real Decreto se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo y Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio

de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Albacete, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

Artículo 3.

La escuela que por este Real Decreto se crea, implantará las enseñanzas del primer ciclo de educación infantil, con efectos del próximo curso escolar.

Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela de educación infantil que se crea por este Real Decreto, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 6 de septiembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21409 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1996, del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, por la que se designan los miembros que componen la Mesa de Contratación del organismo.

El artículo 22 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, atribuye al órgano de contratación la facultad de designar, con carácter permanente, la Mesa de Contratación. Por ello, y de acuerdo con el artículo 22 precitado, en relación con el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Dirección General, como órgano de contratación, acuerda:

Primero.—La Mesa de Contratación del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social estará integrada, con carácter permanente, por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Servicios Comunes y de Registro de Entidades del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

Vocales: Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designado por el Abogado del Estado Jefe en el departamento; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el organismo autónomo, y el Jefe de Área del Instituto competente, en relación con la materia objeto de cada licitación.

Secretario: El Jefe del Servicio de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria.

Segundo.—El Presidente de la Mesa podrá disponer a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros del órgano colegiado, la incorporación al mismo de aquellos funcionarios técnicos cuya presencia fuese aconsejable por razón de la especialidad de la materia a examinar en algún punto del orden del día.